RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, y analizados los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-980-SPA-524 y sus Acumulados PAOT-2013-1020-SPA-545, PAOT-2013-1024-SPA-547, PAOT-2013-1040-SPA-557 y PAOT-2013-2289-SPA-1244, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

El 10 de mayo de 2013, una persona quien solicitó la confidencialidad de sus datos personales en términos del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTyAIPDF), presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada vía electrónica el mismo día, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos: ----------

> *(…) la poda de varios árboles por parte de personal del IMSS presuntamente sin contar con los permisos y/o autorizaciones para hacerlo* en Avenida Cuauhtémoc, número 330, en el jardín central de las instalaciones del Centro Médico Siglo XXI, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc. ----------

Al respecto, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2550-2013 del 22 de mayo de 2013, esta Subprocuraduría admitió a trámite la referida denuncia, radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-980-SPA-524; acuerdo debidamente notificado vía Estrados el 20 de septiembre de 2013. ----------

El 15 de mayo de 2013, una persona quien solicitó la confidencialidad de sus datos personales en términos del artículo 38 de la LTyAIPDF, presentó ante esta Procuraduría denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el mismo día, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos: ----------

> *(…) que desde hace tiempo se notaba el mal estado fitosanitario de diversos individuos arbóreos ubicados en los jardines centrales del sitio denunciado (…) el día de hoy se ejecutó lo que al parecer fue un saneamiento, sin embargo se notó que estos árboles estaban siendo derribados*

sin que se hubiera notado algún tipo de tratamiento previo para mejorar sus condiciones de salud, encontrando entonces un importante grupo de personas derribando aproximadamente once árboles, poniendo en su lugar palmeras sin ninguna técnica que favorezca su supervivencia a futuro. Ubicación de los hechos denunciados: Eje tres sur Morones Prieto y Avenida Cuauhtémoc, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc. Centro Médico Siglo XXI. ----------

El 15 de mayo de 2013, una persona quien solicitó la confidencialidad de sus datos personales en términos del articulo 38 de la LTyAIPDF, presentó ante esta Procuraduria denuncia via telefónica, ratificada por correo electrónico el mismo día, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos: ----------

(…) el día de ayer me percaté del derribo que se estaba llevando a cabo en el Centro Médico Siglo XXI, en el área verde que se encuentra frente a cardiología, rumbo a especialidades. Ubicación de los hechos denunciados: Avenida Cuauhtémoc esquina con Baja California, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc. ----------

El 17 de mayo de 2013, una persona quien solicitó la confidencialidad de sus datos personales en términos del articulo 38 de la LTyAIPDF, presentó ante esta Procuraduria denuncia via telefónica, ratificada por correo electrónico el mismo día, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos: ----------

(…)desde hace varios días los directivos del Hospital ordenaron el derribo de muchos árboles ubicados en la jardinera trasera de la Unidad de Congreso, lo anterior sin contar con los permisos correspondientes. Ubicación de los hechos denunciados: Eje tres Sur Morones Prieto y Avenida Cuauhtémoc, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc (…). ----------

El 30 de septiembre de 2013, una persona quien solicitó la confidencialidad de sus datos personales en términos del artículo 38 de la LTyAIPDF, presentó ante esta Procuraduría denuncia via telefónica, ante este organismo descentralizado, ratificada por correo electrónico el 02 de octubre de 2013, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos: ----------

(…)la poda de aproximadamente 12 a 15 árboles, por parte de una cuadrilla de particulares, en el Centro Médico Siglo XXI, el edificio Unidad de Congresos, cuyas personas al ser cuestionadas manifestaron que se trataba de una orden para que éstos fueran trasplantados, sin embargo dadas las condiciones en las que éstos fueron derribados, no era posible su trasplante... Ubicación de los hechos denunciados: Eje 1 Poniente Av. Cuauhtémoc, No. 330 esquina con Eje 3 Dr. Morones Prieto, colonia Centro Médico Siglo XXI, Delegación Cuauhtémoc (…). ----------

Al respecto, dado que las cuatro denuncias presentadas los días 15 y 17 de mayo, así como 30 de septiembre, de 2013, se refieren a los mismos hechos por los que se inició el expediente PAOT-2013-980-SPA-524, esta Subprocuraduria emitió los Acuerdos de acumulación números

PAOT-05-300/200-2551-2013 del 22 de mayo de 2013 y PAOT-05-300/200-5608-2013 del 08 de octubre de 2013, mediante los cuales estas cuatro denuncias se admitieron a trámite bajo los expedientes números PAOT-2013-1020-SPA-545, PAOT-2013-1024-SPA-547, PAOT-2013-1040-SPA-557 y PAOT-2013-2289-SPA-1244, acumulándose al expediente PAOT-2013-980-SPA-524 por ser éste el primero que se inició a trámite; lo anterior, atendiendo los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría. Los mencionados Acuerdos de acumulación se notificaron vía electrónica a los denunciantes de la siguiente manera: ----------

EXPEDIENTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ACUSE DE RECIBO
PAOT-2013-1020-SPA-545	24 de junio de 2013	26 junio 2013
PAOT-2013-1024-SPA-547	24 de junio de 2013	20 septiembre 2013 (estrados)
PAOT-2013-1040-SPA-557	27 de mayo de 2013	29 de mayo de 2013
PAOT-2013-2289-SPA-1244	30 de octubre de 2013	04 de noviembre de 2013

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo núm. PAOT-05-300/200-2550-2013, el 21 de mayo 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se asentó, entre otras cuestiones, que el personal actuante se entrevistó con el Administrador de Áreas Comunes del Centro Hospitalario, quien manifestó que: "*cerca del 80% de los árboles ubicados en las áreas verdes de la unidad médica se encuentran infestados por muérdago*[1]. *Razón por la cual se han realizado las podas y derribos de algunos, ya que al encontrarse secos se habían vuelto un peligro para las personas que transitan por los pasillos del centro médico, además ya se habían presentado varios desgajes de ramas*".

Asimismo, en la referida acta circunstanciada se asentó: ----------

> *(...) se realizó un recorrido por las instalaciones de la unidad médica, constatando (...) se observaron 12 tocones, 23 árboles desmochados de diversas especies, así como más de 50 árboles de más de dos metros de alto, de especie jacaranda y olmos en su mayoría, infestados de muérdago. En este mismo acto, se observaron 7 trabajadores del centro médico realizando trabajos de recolección de esquilmos apilados en un área verde, además de una lona de aviso con la leyenda "Por este conducto, se hace del conocimiento de todas las personas que concurren a este Centro Médico Nacional, que se está llevando a cabo poda de árboles y arbustos infectados con plagas, las cuales ocasionan que los mismo se sequen y en el caso de los árboles esto puede*

[1] Citando a la doctrina, la Asociación de Arboricultura Mexicana en su revista informativa número 2 del año 2009 menciona que el Muérdago es una planta que infesta árboles y arbustos para obtener de ellos agua y sales minerales, ya que son incapaces de absorberlas directamente del suelo. Toma los recursos que requiere en perjuicio del árbol que parasita; y considerando lo estudiado por la Asociación Mexicana de Arboricultura A.C., se concluye que este parásito provoca declinación y pérdida de ramas, descomposición y decoloración de la madera, así como oxigenación y secado de la misma, además genera puntos de entrada en el árbol para animales y patógenos.

ocasionar su caída, implicando un riesgo para el visitante. Al mismo tiempo se realiza reforestación y se planta pasto para recuperar las áreas verdes de este Centro Hospitalario. Atentamente Administración de Áreas Comunes (...).

Durante la diligencia en comento, el personal actuante informó al Administrador de Áreas Comunes de Centro Hospitalario la legislación aplicable y los mecanismos necesarios para llevar a cabo los trabajos de poda y derribo observados, solicitándole detener dichos trabajos hasta tener un conteo de los arboles afectados. ----------

El 31 de mayo de 2013, se recibió en esta Subprocuraduría correo electrónico remitido por el Administrador de Áreas Comunes del Centro Médico Nacional Siglo XXI (CMN Siglo XXI), mediante el cual remite en archivo electrónico copia del oficio número 37-97-01-14-01-00/2013/473 del 28 de mayo de 2013, a través del cual, dicha unidad administrativa expone al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc las circunstancias fitosanitarias en que se encuentran los árboles que se ubican en los 38,750 m^2 de área verde que posee el referido centro hospitalario, solicitándole su apoyo para la emisión del dictamen técnico correspondiente a fin de continuar con los trabajos de poda y derribo iniciados en el CMN Siglo XXI

Por otra parte, de acuerdo al artículo 25 BIS, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, y 90 de su Reglamento, esta unidad administrativa informó a las personas denunciantes, vía oficio, las gestiones realizadas para la atención de sus denuncias . Estos informes se notificaron de la siguiente manera: ----------

EXPEDIENTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ACUSE DE RECIBO
PAOT-2013-1024-SPA-524	27 de mayo de 2013	20 de septiembre 2013 (estrados)
PAOT-2013-1020-SPA-545	24 de junio de 2013	26 junio 2013
PAOT-2013-1024-SPA-547	24 de junio de 2013	20 septiembre 2013 (estrados)
PAOT-2013-1040-SPA-557	24 de junio de 2013	26 junio 2013
PAOT-2013-2289-SPA-1244	30 de octubre de 2013	04 de noviembre de 2013

Mediante oficios números PAOT-05-300/220-1436-2013, PAOT-05-300/220-1750-2013 y PAOT-05-300/220-2076-2013, de fechas 06 de junio, 04 de julio y 19 de agosto, de 2013, respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc realizara el censo diagnóstico de las cinco zonas que componen las áreas verdes del CMN Siglo XXI, perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), e iniciara en caso de resultar procedente, el procedimiento administrativo correspondiente por los trabajos de poda y derribos llevados a cabo en dicho centro hospitalario. ----------

Al respecto, el 02 de septiembre de 2013 se recibió en esta unidad administrativa el oficio número DC/DGSU/883/2013 del 29 de agosto de 2013, mediante el cual el titular de la

Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informó a esta Subprocuraduría las acciones que llevó a cabo en atención a las solicitudes planteadas por esta autoridad. ----------

Asimismo, el 03 de septiembre de 2013, se recibió en esta unidad administrativa copia para conocimiento de oficio número DC/DGSU/685/2013 del 29 de agosto de 2013, mediante el cual, el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc notificó al Administrador de Áreas Comunes de CMN Siglo XXI del IMSS, la sanción correspondiente al desmoche, poda y derribo de árboles sin la autorización en el interior del CMN Siglo XXI del IMSS; de manera sustancial, en el citado oficio se refiere: ----------

> *(…)De acuerdo a la supervisión realizada por personal de la Unidad Departamental de Parques y Jardines se determinó la cantidad y especies arbóreas afectadas (…) más del 60% de los árboles en este Centro están infestados de la planta parasitaria llamada Muérdago, la mayoría de estos sujetos forestales se encuentran en fase 3, 4 y 5. (…)*
> *De acuerdo al Capítulo VII, Artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal, a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 y a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal vigente, se le informa que tiene que reparar el daño ecológico que causó por las podas realizadas inadecuadamente y el derribo sin la autorización correspondiente a esta Delegación la cantidad de 500 setos de la especie Bog Arrayán de 40 cm. de altura en envase de 1 litro, 500 plantas de la especie Evónimo Pinto de 25 cm de altura y 100 plantas de la especie Lirio Persa de 30 cm, de altura…* ----------

En este mismo sentido, con fecha 26 de octubre de 2013, se recibió copia de conocimiento del oficio número 37-97-01-140-100/2013 del 23 de septiembre de 2013, mediante el cual, el Administrador de Áreas Comunes de CMN Siglo XXI del IMSS solicitó al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc la autorización correspondiente para continuar con los trabajos de poda y derribo en el referido centro hospitalario, así como la asesoría técnica para cubrir adecuadamente las áreas verdes del citado centro. ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2526-2013 del 08 de octubre de 2013, se informó al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc que a efecto de salvaguardar la existencia de los árboles ubicados en las áreas ajardinadas del CMN Siglo XXI, esta autoridad ambiental podría realizar, en caso de considerarlo conveniente y oportuno, un censo diagnóstico al arbolado existente en el área, a fin de que se estuviera en posibilidad de determinar las acciones de saneamiento correspondientes; solicitando, además la ejecución de la sanción impuesta (a que se hace referencia en el oficio núm. DC/DGSU/685/2013 del 29 de agosto de 2013). ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2527-2013 del 08 de octubre de 2013, se solicitó la presencia, en las oficinas de esta unidad administrativa el dia 28 siguiente, del representante

legal del IMSS, a efecto de reunir elementos suficientes para sustanciar la investigación de los hechos que dieron origen al expediente en el que se actúa. ----------

Por otra parte, el 16 de octubre de 2013, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos en las instalaciones del CMN Siglo XXI, diligencia que se circunstanció en el acta correspondiente, de donde se desprende: ----------

> *(…) se puede observar que se ha hecho un acondicionamiento (instalación) de áreas verdes, sin embargo árboles que habían sido observados por el personal actuante durante la visita realizada el dia 21 de mayo del año en curso, han sido retirados (…) Durante el recorrido se observó que las áreas verdes han recibido mantenimiento y modificaciones, por lo que hace a los sujetos desmochados, éstos se observan con rebrotes vegetativos, conocidos comúnmente como "cola de león", aunado a lo anterior nos percatamos de la permanencia de los tocones del arbolado derribado, asimismo se observó que se han realizado nuevos desmoches (…)*

El 28 de octubre de 2013, se celebró en las oficinas de esta Subprocuraduria una Reunión de Trabajo, a la que asistió el Titular de la División de Litigio del IMSS, el Director y la Subdirectora de Imagen y Mantenimiento Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, así como, personal adscrito a esta Entidad; durante esta reunión los asistentes manifestaron su interés en solucionar la problemática que representa la infestación de Muérdago dentro de las áreas ajardinadas del CMN Siglo XXI, así como la necesidad de hacerlo a través de los mecanismos legales correspondientes, por lo se tomaron los siguientes puntos de acuerdo: ----------

- *Se llevará a cabo la entrega de las 1100 plantas solicitadas como restitución de las podas realizadas dentro del Centro Médico Nacional Siglo XXI, a efecto de solventar el requerimiento planteado al Administrador de Áreas Comunes de ese Centro por la Delegación Cuauhtémoc, mediante oficio DC/DGSU/685/13.* ----------
- *En cuanto a la continuación de los trabajos de saneamiento de arbolado dentro del CMN S XXI del IMSS, se solicita tanto el apoyo de la Delegación Política como de la PAOT, a efecto de que se llevan a cabo los dictámenes correspondientes para obtener las autorizaciones de poda y derribo correspondientes y estar en posibilidad de continuar con las obras de saneamiento que se deben llevar a cabo.* ----------
- *Por su parte el Lic. (…) de la Dirección de Imagen y Mantenimiento Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, en conjunto con el Lic. (…) de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, manifiestan que existe la posibilidad de llevar a cabo de manera coordinada el censo diagnóstico del arbolado existente en el CMN Siglo XXI del IMSS, por lo que se acuerda llevar a cabo un recorrido el día martes 05 de noviembre de 2013 a las 10:00 horas (…) para determinar la zona que se empezará a trabajar y la forma en que se emitirá el dictamen correspondiente. Lo anterior con la finalidad de que una vez que se tenga el dictamen de la primera etapa, el IMSS tenga la posibilidad de solicitar las autorizaciones correspondientes; continuando después con las siguientes etapas del CMN Siglo XXI del IMSS sujetas a saneamiento.* ----------

Al respecto, el 31 de octubre de 2013, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número 0952174100/498 del 28 de octubre del presente año, mediante el cual, el Coordinador de Asuntos Contenciosos del IMSS informó al titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, entre otras cuestiones: las facultades de los Órganos Superiores del IMSS de acuerdo al Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las acciones que la Administración de Áreas Comunes del CMN Siglo XXI ha realizado para la reforestación, mantenimiento y preservación de las áreas ajardinadas de dicho centro hospitalario, a efecto de afrontar la problemática que representa la infestación de Muérdago en los árboles existentes, y que ha ocasionado la muerte de árboles y la caída de árboles y ramas, situación que constituye un riesgo sanitario y para la integridad física tanto de usuarios como del propio personal del IMSS, presentando la documentación soporte correspondiente en once anexos, documentales públicas que se valoran en términos del artículo 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. De manera sucinta, el oficio señala: ----------

> *(…) el Instituto Mexicano del Seguro Social expresa su más completa disposición para coadyuvar con esa Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. y la Delegación Cuauhtémoc, a efecto de que sean emitidos los dictámenes técnicos y autorizaciones correspondientes para continuar con los trabajos de poda en todas y cada una de las cinco zonas de áreas verdes que conforman aquél y evitar con ello el peligro que representa para el medio ambiente y la seguridad de las personas (…)*

El 5 de noviembre de 2013, personal de la Dirección de Imagen y Mantenimiento Urbano de la Delegación Cuauhtémoc y de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizaron, en compañía de elementos de la Administración de Áreas Comunes de CMN Siglo XXI, un recorrido en las áreas jardinadas del centro hospitalario para determinar el seguimiento que se daría a la generación de los censos diagnósticos correspondientes a los trabajos de poda y derribo pendientes de realizar. ----------

El 12 de noviembre de 2013 se recibió en esta unidad administrativa el oficio núm. 0952174110/000773 del 11 de noviembre del mismo año, mediante el cual, el titular de la Jefatura de la División Normativa Fiscal del IMSS informa: ----------

> *(…) con el objeto de cumplimentar la sanción administrativa de mérito, acompaño al presente escrito de diverso Oficio número DC/DGSU/685/13 PENALIZACIÓN (Vale de Entrada), de 1º de noviembre del mismo año, suscrito por el Jefe de Unidad de Parques y Jardines de la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual se hace constar la entrega por parte del Administrador de Áreas Comunes del Centro Médico Nacional Siglo XXI, de los 1,100 sujetos arbóreos especificados en la penalización respectiva, por concepto de resarcimiento ecológico (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los escritos de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente en el que se actúa y descritos en el Apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, es de considerarse: ----------

De acuerdo a los articulos 6° y 11° de la Ley Ambiental del Distrito Federal, legislación vigente al momento en que acontecieron los hechos que originaron el expediente en el que se actúa, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es la autoridad ambiental competente para conocer sobre tales hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines. ----------

En este sentido, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones juridicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, conforme a las atribuciones previstas en su Ley Orgánica. ----------

Respecto a los hechos denunciados, de conformidad con el articulo 15 BIS 4, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduria admitió a investigación, en el expediente en el que se actúa, el presunto derribo y poda de árboles sin autorización dentro del CMN Siglo XXI, ubicado en Eje 3 Sur Morones Prieto y Avenida Cuauhtémoc, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc. ----------

Asimismo, de acuerdo a las atribuciones que tiene conferidas, personal de esta Subprocuraduria llevó a cabo en dos ocasiones el reconocimiento de los hechos denunciados; diligencias que se llevaron a cabo los dias 21 de mayo y 16 de octubre, ambos de 2013, y durante las cuales se constató que en las áreas verdes del Centro Médico Siglo XXI se habian realizado trabajos de poda y derribo sin la autorización respectiva, manifestando la persona con quien se atendió la diligencia que estos trabajos se realizaron dado que el 80 por ciento de los árboles ubicados en las áreas verdes del citado centro hospitalario se encontraban infestados de muérdago y secos, volviéndose un riesgo para los usuarios del IMSS;

Al respecto, es de mencionar que en el oficio DC/DGSU/685/2013 emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc mencionó que más del 60 por ciento de los árboles afectados estaban infestados por la planta parásita denominada

Muérdago en fase 3, 4 y 5, relacionado a lo anterior el siguiente cuadro 1 ilustra el sistema de calificación de los cinco niveles en los que el Muérdago puede afectar a los árboles.

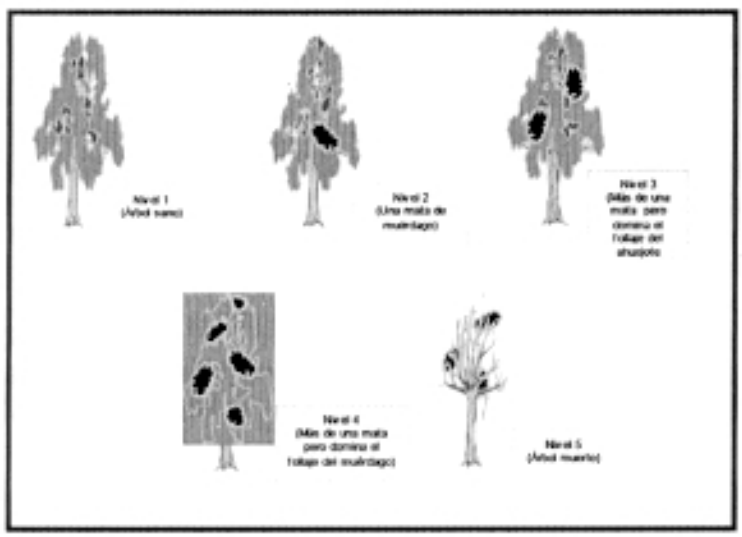

Cuadro1. Diagrama del sistema de calificación de los 5 niveles de Muérdago adaptada a la especie *cladocolea*; donde el árbol sano representa el nivel 1 y el árbol muerto el nivel 5[2].

Asimismo, durante la realización de la segunda diligencia se constató la continuación de los trabajos de remodelación de las áreas verdes, así como que los árboles que fueron desmochados en el mes de mayo ya presentaban rebrotes vegetativos, conocidos comúnmente como "cola de león", que es el efecto ocasionado por la eliminación excesiva del follaje interior y de las ramas laterales ocasionando que todo el peso esté en los extremos. ----------

Por lo anterior, para el caso que nos ocupa, resultan aplicables las siguientes disposiciones de La Ley Ambiental del Distrito Federal, así como de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006: ----------

Ley Ambiental del Distrito Federal ----------

Artículo 2º Esta ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:
(...)
V. En la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de jurisdicción del Distrito Federal;
(...)

[2] Universidad Autónoma Chapingo en su revista Chapingo. Serie Ciencias Forestales y del Ambiente año 2005 vol. 11 número 01

Artículo 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.
La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:
I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Artículo 119. Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, *que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.* ----------

2. OBJETO Y CAMPO DE VALIDEZ
La presente Norma Ambiental para el Distrito Federal tiene por objeto establecer los requisitos y las especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, y es de observancia obligatoria para las Autoridades, Empresas Privadas y Particulares que requieran realizar estas actividades.

...

5.4.1. RIESGO
Con el objeto de evitar posibles accidentes, se consideran los casos siguientes:
5.4.1.1 Árboles con copas desbalanceadas.
5.4.1.2 Árboles que interfieran con líneas de conducción aérea.
5.4.1.3 Árboles con ramas demasiado bajas que obstruyan el paso peatonal y vehicular.
5.4.1.4 Árboles que impidan la correcta iluminación de luminarias y la visibilidad de señales de tránsito.
5.4.1.5 Árboles que presenten ramas con riesgo a desgajarse sobre arroyos vehiculares, peatonales y espacios públicos.
5.4.1.6 Árboles de porte alto que presenten riesgo a desplomarse y se requiera reducir su altura.
5.4.1.7 Árboles establecidos en sitios inadecuados tales como banquetas angostas (menores a 1.5 metros de ancho), debajo de puentes peatonales o que interfieran con accesos, que ocasionen daños a marquesinas, bardas o la construcción de un inmueble.
5.4.2. ESTADO FITOSANITARIO

Árboles que presenten ramas muertas, plagadas y enfermas, plantas parásitas o trepadoras u otros obstáculos o materiales ajenos al árbol, así como ramas que entrecrucen su follaje con el de otros árboles.

...

12. VIGENCIA

La presente Norma Ambiental del Distrito Federal que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades o particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En este mismo sentido, el artículo 10º de la citada Ley Ambiental faculta a las Delegaciones Politicas del Distrito Federal a aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondiente por infracciones a dicho ordenamiento; asimismo, el artículo 120 Bis de este mismo instrumento jurídico establece: ----------

(...) Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial (...)

De acuerdo al contenido de los preceptos transcritos, así como a las solicitudes planteadas por esta Subprocuraduría a la Autoridad Delegacional, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informó a esta unidad administrativa, mediante oficio número DC/DGSU/883/2013, que personal de esa Dirección General se presentó en el CMN S XXI a efecto de constatar los hechos denunciados, e impuso sanción para reparar el daño ecológico ocasionado, consistente en la entrega a la autoridad delegacional 500 setos de la especie Bog Arrayán de 40 cm. de altura en envase de 1 litro, 500 plantas de la especie Evónimo Pinto de 25 cm de altura y 100 plantas de la especie Lirio Persa de 30 cm de altura, dadas las afectaciones que constató el referido personal. ----------

No obstante lo anterior, y afecto de salvaguardar la existencia de los árboles ubicados en las áreas ajardinadas del CMN S XX, esta autoridad ambiental solicitó la presencia del representante legal del IMSS en las oficinas de esta unidad administrativa, gestionándose asimismo, una reunión de trabajo con personal de la Delegación Cuauhtémoc; por lo cual, el 28 de octubre de 2013 se celebró Reunión de Trabajo con la asistencia del Titular de la División de Litigio del IMSS, el Director y la Subdirectora de Imagen y Mantenimiento Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, así como, personal adscrito a esta Entidad; durante esta reunión los asistentes manifestaron su interés en solucionar la problemática que representa la infestación de Muérdago dentro de las áreas ajardinadas del CMN Siglo XXI, así como la necesidad de hacerlo a través de los mecanismos legales correspondientes. ----------

En este sentido, resulta relevante mencionar que uno de los resultados de la Reunión de Trabajo consistió en que tanto la Delegación Cuauhtémoc como este misma Procuraduría realizarían en apoyo del IMSS, los dictámenes correspondientes de los árboles existentes dentro del CMN SXXI, a efecto de que el IMSS pueda obtener las autorizaciones correspondientes y además, realizar los trabajos de poda y derribos de árboles de acuerdo a la normatividad vigente y a las técnicas más adecuadas para realizarlas. ----------

Asimismo, y confirmando los resultados de la referida Reunión de Trabajo, mediante oficio número 0952174100/498, el Coordinador de Asuntos Contenciosos del IMSS informó las acciones que la Administración de Áreas Comunes del CMN Siglo XXI realizó para la reforestación, mantenimiento y preservación de las áreas jardinadas de dicho centro hospitalario, a efecto de afrontar la problemática que representa la infestación de Muérdago en los árboles existentes, y que ha ocasionado la muerte de árboles y la caída de árboles y ramas, haciendo constar el riesgo sanitario y para la integridad física tanto de usuarios como del propio personal del IMSS que representa esta situación y la premura por continuar dichos trabajos. Al respecto, se destaca el anexo número VII del citado oficio, consistente en el oficio de fecha 2 de octubre de 2013, signado por el Delegado de la Oficina de Seguridad del IMSS, relativo al *parte de novedades de las últimas 24 horas*, concatenado al *Parte Informativo* de fecha 01 de octubre de 2013, remitido por el Oficial "A" de Áreas Comunes del CMN Siglo XXI, del cual se desprende: ----------

> *(...) Por medio del presente me dirijo a Usted para informarle que siendo aproximadamente las 13:00 horas se cae un árbol por el área de Unidad de Congresos, asimismo encontrándose cerca la C. ... y el C. ... de 10 años de edad número de filiación (...) por lo que accidentalmente al caerse el árbol lastima a las dos personas antes mencionadas procediendo al Hospital de Pediatría a las 13:26 hrs. a Admisión continúa para que revisarán al niño retirándose a las 14:30 hrs. quedando sin novedad (...).*----------

De acuerdo a lo anterior, si bien es cierto que los trabajos de poda y derribos realizados dentro del CMN S XXI, se realizaron atendiendo en gran parte a los daños ocasionados por el muérdago, como medidas improrrogables dados los riesgos existentes, de manera previa a la respuesta de la autoridad delegacional, estos trabajos fueron sancionados por la Delegación Cuauhtémoc, autoridad competente de acuerdo a los preceptos transcritos con anterioridad. ----

Respecto a la sanción a que se hizo acreedora la denunciada, se señala que con fecha 12 de noviembre de 2013, esta autoridad ambiental tuvo conocimiento del cumplimiento de la sanción impuesta. ----------

Es por todo lo referido en el expediente de la denuncia, que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que

se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los reconocimientos de hechos realizados, personal adscrito a esta unidad administrativa constató la realización de diversas podas y derribos de sujetos forestales dentro del CMN S XXI del IMSS, en contravención a lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informó a esta entidad la sanción impuesta a la Dirección de Áreas Comunes del Centro Médico en comento, como medida de compensación del daño ambiental realizado por los trabajos de podas y derribos realizados en la áreas jardinadas de dicho centro hospitalario esto en cumplimiento con lo establecido en los artículos 10 y 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006. Sanción que fue debidamente cumplimentada. ----------

- Durante Reunión de Trabajo llevada a cabo en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, personal adscrito a esta unidad administrativa acordó realizar en conjunto con personal adscrito a la Dirección de Imagen y Mantenimiento Urbano de la Delegación Cuauhtémoc el censo diagnóstico del arbolado existente en la totalidad de las áreas verdes del Centro Médico Nacional Siglo XXI del IMSS, a efecto de que este Instituto obtenga las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las acciones de manejo que resulten necesarias con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría Jurídica, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, así como a las personas denunciante y denunciada, haciéndole saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el Lic. Luis Javier Aguilar Montiel, Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, en suplencia y por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 BIS 4 fracciones I y X, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 57 de su Reglamento. ----------

C.c.p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

ELM/AMRR/BGM